

lado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

\*\*\*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Sagrada Familia» (niños), establecido en la Colonia Vilaseca, en San Vicente de Torelló (Barcelona).*

Visto el expediente instruido por «Almeda, Alamany y Compañía, Sociedad Limitada», en súplica de que se autorizase el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado de la «Sagrada Familia», para niños, establecido en la Colonia Vilaseca, en San Vicente de Torelló (Barcelona), a cargo del Reverendo Padre don José Casasas Aragay; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de San Vicente de Torelló y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado de la «Sagrada Familia», para niños, establecido en la Colonia Vilaseca, en San Vicente de Torelló (Barcelona), por «Almeda, Alamany y Compañía, Sociedad Limitada», para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Reverendo Padre don José Casasas Aragay, con una clase unitaria de niños y matrícula máxima de 30 alumnos, todos gratuitos, regentada por el mismo Sacerdote, con la licencia del señor Obispo de Vich, acreditado de reunir las debidas condiciones de aptitud y suficiencia, según lo dispuesto en el artículo 25 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Institución de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro docente abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo indicado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

\*\*\*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la aprobación de obras adicionales en la Residencia de Las Dehesas, en Cercedilla, dependiente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid.*

Visto el proyecto de obras adicionales de construcción de un pabellón en la Residencia Forestal de Las Dehesas, en Cercedilla, dependiente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid, redactado por el Arquitecto don Felipe García Escudero, por un importe de 497.515,85 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 488.445,01 pesetas; plusas, 14.521,52 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 73.266,75; suma, pesetas 576.233,28; a deducir el 17,35 por 100 ofrecido como baja por el adjudicatario de las obras primitivas, 99.976,47 pesetas; total de contrata, 476.256,81 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, con arreglo al coeficiente de sumar a la actual ejecución material la del primitivamente aprobado, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,25 por 100, con la deducción del 27 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 8.022,71 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 8.022,71 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.813,62 pesetas; total, 497.115,85 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y que en la aplicación de los honorarios facultativos se ha tenido en cuenta el Decreto de 2 de junio último, por lo que no se ha hecho el descuento del 50 por 100 que establecía el Decreto de 16 de octubre de 1942, ya que el Arquitecto autor del proyecto no es funcionario de este Departamento;

Considerando que por Orden ministerial de 3 de julio de 1959 fueron adjudicadas las obras del anterior proyecto de construcción de un pabellón para la Residencia Forestal de Las Dehesas, en Cercedilla, a don Manuel Bernárdez, con la baja del 17,35 por 100, y por tratarse de obras adicionales es por lo que se adjudica al mismo constructor;

Considerando que la aplicación presupuestaria pertinente en este caso debería ser la del apartado b) del crédito cuya nu-

meración es 614.341, que aparece agotado en la actualidad, como se justifica con la certificación acreditativa oportuna expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, por lo que procede hacer el uso de la autorización concedida en el número dos de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y en consecuencia, es correcta la aplicación del crédito con imputación al apartado a), establecido como consecuencia de la Orden ministerial del citado Departamento de Hacienda de 24 de enero de 1958, en cuyo apartado existe remanente para atender no sólo a esta obligación, sino a todas las que durante este ejercicio económico han de ser tramitadas y contraídas con referencia a dicho apartado a), por lo que deben estimarse cumplidos los requisitos exigidos en el número tres de la Orden ministerial de 15 de septiembre de este mismo año;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 21 de octubre último y que la Intervención General de la Administración del Estado emite informe en 14 de los corrientes, en el que se hace constar que estima impropiciente la aplicación del Decreto de 2 de junio de 1960;

Considerando que aun cuando no pueda aconsejarse que se comparta este criterio, por considerarse de indudable aplicación el mencionado precepto legal, dado lo avanzado del ejercicio económico actual, debe subordinarse, sin embargo, este problema, ante el peligro que pudiera existir de que el crédito comprometido para esta atención pudiera no tener aplicación. Por ello se insiste de proponer el planteamiento de disenso con el citado informe de la Intervención General, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de dicha Intervención, sin perjuicio de que por el facultativo o facultativos interesados puedan en su día hacerse valer los derechos de que se crean asistidos, mediante los recursos que correspondan. Por todo lo cual y en definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación definitiva de este proyecto por un importe total de 486.686,34 pesetas, y que se adjudiquen las obras a don Manuel Bernárdez, por un total de 476.256,81 pesetas, que deberán abonarse con cargo al crédito cuya numeración es 614.341, apartado a).

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 5 de diciembre de 1960 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de yeso en determinada zona comprendida en las provincias de Zaragoza y Teruel.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 27 de julio de 1945, que reservó con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de yeso existentes en la zona que luego se puntualiza de las provincias de Zaragoza y Teruel;

Resultando que solicitado informe al Instituto Nacional de Industria, Organismo a petición del cual se estableció la reserva, manifiesta en fecha 16 de noviembre último que desaparecidas las circunstancias que aconsejaron establecer la reserva, no procede su mantenimiento en la actualidad.

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 150 a 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, e igualmente liberarse las que se estime procedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

Levantar la reserva provisional a favor del Estado acordada por Orden ministerial de 27 de julio de 1945 de yacimientos de yeso existentes en la zona comprendida en el polígono formado por las líneas que unen sucesivamente los centros de los umbrales de las puertas principales de entrada a las Casas Constructorales de Zaragoza, Muel, Belchite, Montalbán, Castellote, Valderrobles, Caspe, Peñalba, Pina y otra vez Zaragoza, para cerrar el polígono que abarca terrenos de las provincias de

Zaragoza y Teruel, quedando, por tanto, liberado el perímetro que se describe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

\*\*\*

*ORDEN de 10 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.185, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.185, seguido, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de octubre de 1953, se ha dictado, con fecha 26 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que concedió la marca internacional número ciento cincuenta y tres mil ciento setenta y uno, «Baralgin», a favor de Farbwerke Hoechst-Vormals Meister Lucius Bruning, de Frankfurt (Main), Alemania, debemos declarar y declaramos revocada la disposición recurrida e inválida e ineficaz la concesión de registro por ella otorgada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

\*\*\*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se abre información pública para las industrias de conservas de pescado, de mariscos y de conservas vegetales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de mayo de 1960.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 30 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1960), sobre renovación, modernización o concentración de industrias,

Esta Dirección General abre información pública en relación con las industrias de conservas de pescado, de mariscos y de conservas vegetales, para que las empresas dedicadas a dicha actividad que estén interesadas en realizar programas de renovación, modernización o concentración industrial, puedan presentar sus estudios, propuestas o proyectos, con especificación de los medios y condiciones que precisen para realizarlos, en el plazo de sesenta días laborables a partir de esta fecha, en la Delegación Provincial de Industria en que radiquen sus instalaciones o en esta Dirección General.

A tal efecto, pueden disponer del cuestionario confeccionado por estos Servicios, interesándolo de la Delegación Provincial de Industria correspondiente o de la Secretaría General de este Centro directivo, bien entendido que la presentación del mismo, debidamente cumplimentado, tiene un carácter totalmente voluntario.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.